

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO**

MAT.: Aprueba Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

EL QUISCO, Febrero 23 de 2011

Nº 383 /

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE :

VISTOS :

1. El D.A. N°1752 de fecha 06.12.08, que asume el cargo de Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de El Quisco, Doña Natalia Carrasco Pizarro;
2. Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
3. Memorando N°042/2011 de fecha 15.02.11, de Organizaciones Comunitarias y Deporte;
4. Memorando N°038/2011 de fecha 10.02.11, de Organizaciones Comunitarias y Deporte;
5. Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y Don Jaime Soto León y Don Patricio Rogat Lucero;
6. D.A. N° 370 de fecha 21.02.11, que designa subrogancia que indica;

DECRETO:

- I. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y Don Jaime Soto León, C.I. N°4.770.858-3, para que en su calidad de Director del Coro Municipal del Adulto Mayor de El Quisco, ofrecerá sus servicios profesionales a un grupo de Adultos Mayores en la Sede Social Los Aromos, Comuna de El Quisco, los días Martes y Viernes de cada semana, de 15:30 a 17:30 hrs., a contar del 01.03.11 y hasta el 31.12.11.
- II. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y Don Patricio Rogat Lucero, C.I. N°12.810.152-7, para que en su calidad de Monitor de Tenis en el Taller dirigido a niños y niñas, los días martes de cada semana, en el Complejo Deportivo Eugenio Castro, a contar del 01.03.11 y hasta el 31.12.11.
- III. Impútese este gasto al Subt. 21 Item 04 Asig. 004 "Prestaciones de Servicios Comunitarios" "Programas Recreacionales" del presupuesto municipal vigente.
- IV. Remítase copia del presente Decreto a Finanzas, Tesmu, Organizaciones Comunitarias, Control y Archivo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.



Angélica Villarroel Urrutia
**ANGÉLICA VILLARROEL URRUTIA
SECRETARIO MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA (S)**



Natalia Carrasco Pizarro
**NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA**



Distribución:

Finanzas, Tesmu
Control, Organizaciones Comunitarias
Archivo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

A

SOTO LEÓN, JAIME

En El Quisco, a 28 de Febrero de 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, rol único tributario N° 69.061.700-5, representada por su Alcaldesa doña **NATALIA CARRASCO PIZARRO**, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 14.003.687-0, chilena, soltera, Empleada Pública, ambas domiciliadas para estos efectos en Avda. Francia N° 011, Comuna de El Quisco, en adelante "**la I. Municipalidad**", por una parte, y por la otra, don **JAIME SOTO LEÓN**, Cédula de Identidad N° 4.770.858-3, chileno, músico, domiciliado en Pasaje 2 Sitio 101, Comunidad Ángel Giglio, comuna de El Quisco, en adelante, "**el prestador de servicios**", se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de El Quisco, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° letra c) y 4° letra a) y e) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades promoviendo el desarrollo de actividades artísticas, culturales y turísticas en la comuna de El Quisco, viene en contratar los servicios de don **JAIME SOTO LEÓN**, quien en su calidad de Músico ofrecerá sus servicios profesionales a un grupo de Adultos Mayores en la sede social Los Aromos comuna de El Quisco, los días Martes y Viernes de cada semana, de 15:30 a 17:30 horas.

SEGUNDO: El presente contrato de Prestación de Servicios tendrá vigencia a contar del 01 de Marzo de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha en la cual expirará de pleno derecho.

TERCERO: Se designa como Unidad Técnica que ha de velar por el correcto desempeño de los servicios para los cuales ha sido contratado el prestador de servicios, a la Encargada del Departamento de Organizaciones Comunitarias de la Municipalidad de El Quisco, quién tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar el avance de las labores específicas encomendadas, debiendo emitir informes mensuales de su gestión.

CUARTO: Los Honorarios a pagar por la I. Municipalidad al prestador de servicios ascenderán a la suma mensual, única y total **\$ 133.333 (Ciento treinta y tres mil, trescientos treinta y tres pesos)**, impuestos incluidos, por lo que procederá la pertinente retención del 10%, por concepto de impuesto a la renta. Esta cantidad será pagada por el Departamento de Finanzas Municipal, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de haberse realizado la prestación de servicios. La pertinente Boleta de Honorarios deberá ser presentada por el prestador de servicios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos y visada por la Unidad Técnica designada.

Los referidos Honorarios serán imputados al Ítem presupuestario 21.04.004, Prestación de Servicios en Programas Comunitarios, Área de Gestión "Programas Recreacionales".

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el prestador de servicios, no tiene derecho a ningún pago o beneficio que no sean sus honorarios pactados y lo establecido en la cláusulas precedentes, de este modo y a título meramente ejemplar, carece de derecho a cotizaciones previsionales y de salud, feriado legal, desahucio, horas extraordinarias ni a ningún tipo de indemnización o prestación de carácter laboral, cualquiera que sea el monto o calidad de la misma, ya que no existe vínculo laboral de ninguna naturaleza entre este Municipio y la prestadora de servicios.

SEXTO: En caso que no se presente en tiempo oportuno el informe mensual o que la evaluación del mismo por la Unidad Técnica sea negativa se suspenderá inmediatamente cualquier pago al prestador de servicios, y la Municipalidad podrá poner término en forma inmediata al presente contrato.

SÉPTIMO: En caso que el prestador de servicios no de cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámite y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la señorita Alcaldesa, dirigida al prestador de servicios, asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato siempre que lo estime conveniente careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad. A fin de dar aplicación a esta cláusula bastará la sola comunicación que a tales efectos expida la señorita Alcaldesa al prestador de servicios.

OCTAVO: Por este acto el prestador de servicios, renuncia expresamente a toda o cualquier acción o reclamación que pudiese llegar a interponer ante cualquier autoridad administrativa o judicial en contra de esta Municipalidad con motivo u ocasión del presente contrato, especialmente en caso que la Municipalidad decida no perseverar el contrato y expida la pertinente carta certificada o que el Municipio de aplicación a la cláusula séptimo del presente contrato.

NOVENO: INDEMNIDAD: El prestador de servicios, se obliga a mantener indemne y en su caso a resarcir a la Ilustre Municipalidad respecto de cualquier responsabilidad, daño, perjuicio, sentencia judicial, laudo arbitral, acuerdo, pérdida, reclamos, costos y gastos, incluyendo honorarios de letrados y costos de investigación, incurridos por reclamos o acciones presentados por terceros que se relacionen o surjan del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: El prestador de servicios declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la I. Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración

del Estado, en su Título III "De la Probidad Administrativa". En consecuencia, el prestador de servicios se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 54 y siguientes de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de El Quisco y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Se firma el presente contrato en cinco ejemplares de idéntico valor probatorio quedando uno de ellos en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de la Municipalidad.

DÉCIMO TERCERO: Personería: La personería de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, consta de Decreto Alcaldicio N° 1752 de fecha 06 de Diciembre del 2008, que no se inserta por ser conocido de las partes.



[Handwritten signature]
ANGÉLICA VILLARROEL URRUTIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



[Handwritten signature]
NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

[Handwritten signature]
JAIME SOTO LEÓN
Rut: 4.770.858-3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

A

ROGAT LUCERO, PATRICIO ANTONIO

En El Quisco, a 11 de Febrero de 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.061.700-5, representada por su Alcaldesa doña **NATALIA CARRASCO PIZARRO**, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 14.003.687-0, chilena, soltera, empleada pública, ambas domiciliadas para estos efectos en Avda. Francia N° 011, Comuna de El Quisco, en adelante "**la Municipalidad**", por una parte, y por la otra, don **PATRICIO ANTONIO ROGAT LUCERO**, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 12.810.152-7, chileno, soltero, nacido el 12 de abril de 1975, Monitor de Tenis, domiciliado en Subida Los Lobos, Parcela N° 18 - G, Comuna de El Quisco, en adelante, "**el prestador de servicios**"; quienes han convenido celebrar el siguiente contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: Por el presente instrumento la Ilustre Municipalidad de El Quisco, viene en contratar la prestación de servicios a honorarios de don **PATRICIO ANTONIO ROGAT LUCERO**, para que en su calidad de Monitor, cumpla la función de Monitor de Tenis en el Taller dirigido a niños y niñas de entre 6 a 16 años, los días Martes de cada semana el Complejo Deportivo Eugenio Castro, Av. Francia 0452 comuna de El Quisco, en horario de:

SEGUNDO: El presente contrato tendrá vigencia a contar del 01 de Marzo de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha en la cual expirará de pleno derecho.

TERCERO: Se designa como Unidad Técnica que ha de velar por el correcto desempeño de los servicios para los cuales ha sido contratado el prestador de servicios, a la Encargada de Departamento de Organizaciones Comunitarias y Deportes de la I. Municipalidad de El Quisco, quién tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar el avance de las labores específicas encomendadas, debiendo el prestador de servicios emitir informes mensuales de su gestión.

CUARTO: Los Honorarios a pagar por la I.Municipalidad al prestador de servicios ascenderán a la suma mensual, única y total de **\$44.445 (cuarenta y cuatro mil, cuatrocientos cuarenta y cinco pesos)**, impuestos incluidos, por lo que procederá la pertinente retención del 10%, por concepto de impuesto a la renta. Esta cantidad será pagada por el Departamento de Finanzas Municipal, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de haberse realizado la prestación de servicios. La pertinente Boleta de Honorarios deberá ser presentada por el prestador de servicios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos y visada por la Unidad Técnica designada. Los referidos Honorarios serán imputados al ítem presupuestario 21.04.004 "Prestación de Servicios Comunitarios" Área de Gestión "Programas Recreacionales".

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el prestador de servicios, no tiene derecho a ningún pago o beneficio que no sean sus honorarios pactados y lo establecido en la cláusulas precedentes, de este modo y a título meramente ejemplar, carece de derecho a cotizaciones previsionales y de salud, feriado legal, desahucio, horas extraordinarias ni a ningún tipo de indemnización o prestación de carácter laboral, cualquiera que sea el monto o calidad de la misma, ya que no existe vínculo laboral de ninguna naturaleza entre este Municipio y el prestador de servicios.

SEXTO: En caso que no se presente en tiempo oportuno el informe mensual o que la evaluación del mismo por la Unidad Técnica sea negativa se suspenderá inmediatamente cualquier pago al prestador de servicios, y la Municipalidad podrá poner término en forma inmediata al presente contrato.

SÉPTIMO: En caso que el prestador de servicios no de cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámite y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato siempre que lo estime conveniente careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad. A fin de dar aplicación a esta cláusula bastará la sola comunicación, sin expresión de causa, que se materializará mediante carta certificada que expida la señorita Alcaldesa al domicilio del prestador de servicios.

OCTAVO: INDEMNIDAD: El prestador de servicios, se obliga a mantener indemne y en su caso a resarcir a la Ilustre Municipalidad respecto de cualquier responsabilidad, daño, perjuicio, sentencia judicial, laudo arbitral, acuerdo, pérdida, reclamos, costos y gastos, incluyendo honorarios de letrados y costos de investigación, incurridos por reclamos o acciones presentados por terceros que se relacionen o surjan del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

NOVENO: Por este acto el prestador de servicios, renuncia expresamente a toda o cualquier acción o reclamación que pudiese llegar a interponer ante cualquier autoridad administrativa o judicial en contra de esta Municipalidad con motivo u ocasión del presente contrato, especialmente en caso que la Municipalidad decida no perseverar el contrato y expida la pertinente carta certificada o que el Municipio de aplicación a la cláusula séptimo del presente contrato.

DÉCIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: El prestador de servicios declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la I. Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su Título III "De la Probidad Administrativa". En consecuencia, el prestador de servicios se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 54 y siguientes de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de El Quisco y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Se firma el presente contrato en cinco ejemplares de idéntico valor probatorio quedando uno de ellos en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de la Municipalidad.

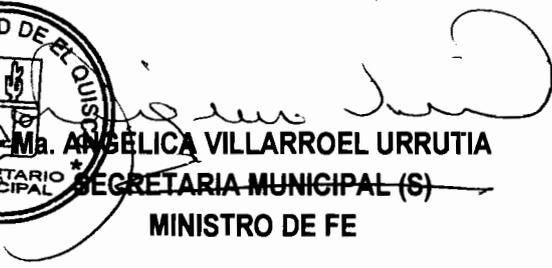
DÉCIMO TERCERO: Personería: La personería de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, consta de Decreto Alcaldicio Nº 1752 de fecha 06 de Diciembre del 2008, que no se inserta por ser conocido de las partes.


PATRICIO ANTONIO ROGAT LUCERO
C.I. y RUT Nº 12.810.152 - 7
MONITOR




NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO




Ms. ANGÉLICA VILLARROEL URRUTIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE